



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 926

Bogotá, D. C., jueves, 18 de noviembre de 2010

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2010 CAMARA

por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase al Concejo de Bogotá, Distrito Capital, para que expida el acuerdo que ordene la emisión, distribución y recaudo de la contribución parafiscal estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional” hasta por la suma de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000). El monto total recaudado se establece a precios constantes de 2010.

Parágrafo. Los recursos recaudados por la presente contribución parafiscal, tendrán como único fin la construcción de la sede “Proyecto de Investigación Valmaría de la Universidad Pedagógica Nacional en Bogotá, D. C.”.

Artículo 2°. De conformidad con el inciso 2° del artículo 338 de la Constitución Política autorízase al Concejo Distrital de Bogotá, D. C., para que determine las características, tarifa y todos los demás asuntos referentes al uso obligatorio de la estampilla, que se pagará únicamente por parte los contratistas de estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en el territorio de Bogotá Distrito Capital.

Parágrafo. La base gravable de la contribución parafiscal de la estampilla la constituye el valor del acto jurídico que se celebre con la entidad territorial.

Artículo 3°. La obligación de adherir y anular la estampilla “Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional”, queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos de gravamen que se autoriza por la presente ley.

Artículo 4°. La presente estampilla no se podrá crear si las existentes en la entidad territorial que se

encuentren vigentes exceden el 5% del presupuesto anual de la entidad territorial.

Artículo 5°. La tarifa contemplada en esta ley, no podrá exceder el tres por ciento (3%), del valor del hecho sujeto al gravamen.

Artículo 6°. El control y la fiscalización interna de la contribución parafiscal de la estampilla recaerán sobre la administración distrital, la cual implementará mecanismos de fiscalización para el cálculo y pago correcto de la contribución, sin perjuicio de las sanciones que se hayan previsto.

Artículo 7°. El control y fiscalización externa del recaudo, traslado e inversión de los fondos de la presente contribución parafiscal estarán a cargo de la Contraloría Distrital.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

Buenaventura León León, José Joaquín Camelo Ramos, Eduardo Crissien Borrero, Hernando Pardo Álvarez, Representantes a la Cámara.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO

por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro Universidad Pedagógica Nacional.

El presente proyecto de ley busca autorizar la creación de una contribución parafiscal denominada “estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional” por valor de doscientos cincuenta mil millones de pesos (250.000.000.000), para la realización del Proyecto de ampliación de la sede Norte de UPN en la Ciudad de Bogotá, D. C., (Proyecto Valmaría) que acogerá los nuevos alumnos de la creciente demanda de la Universidad.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley viene antecedido del Proyecto de ley número 040 de 2008 Cámara. El proyecto entra a consideración del Congreso por cuarta vez habiendo superado en la primera oportunidad

(2005-2006) los dos (2) debates en el Senado de la República y en el actual periodo no alcanzando a ser evacuado en la comisión tercera, razón por la cual y dada su importancia, se presenta nuevamente.

Entre otras, el Congreso de la República ha aprobado proyectos de ley de estampillas que han beneficiado a diferentes sectores, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: Estampilla Pro Desarrollo Urbano, Estampilla Pro Cultura, Estampilla Pro Dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, Estampilla en honor al Maestro Rodrigo Arenas Betancur, Estampilla Pro Ciudadela Universitaria del Atlántico, Estampilla “Pro Facultad de Medicina de la Universidad del Tolima”, Estampilla “Pro Universidad Popular del Cesar”, Estampilla Pro Palacio de la Gobernación y Centro Administrativo Municipal de Popayán, Estampilla Pro Corporación Acción por Antioquia de Actuar, Estampilla Pro-Universidad de la Guajira, Estampilla Pro Creación de la Seccional de la Universidad de Cartagena en el Carmen de Bolívar, Estampilla Pro Universidad del Valle, Estampilla Pro Universidad Industrial de Santander, Estampilla Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor, Estampilla Pro Desarrollo Fronterizo, Estampilla Armero 10 Años, Estampilla Pro Hospital de Caldas, Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad Surcolombiana de la Universidad de la Amazonía y de la Universidad Nacional, Estampilla Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba, Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional con sede en Manizales y Universidad Tecnológica de Pereira para Desarrollo del Eje Cafetero hacia el Tercer Milenio, Estampilla Pro Hospital Departamental Universitario del Quindío de San Juan de Dios, Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Nariño, Estampilla Pro Hospitales Públicos del Departamento de Antioquia, Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención del Departamento del Atlántico, Estampilla Sogamoso 2000, Estampilla Pro Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, Estampilla Pro Hospitales del departamento del Guaviare, Estampilla Pro Desarrollo Académico, Científico y Técnico de la Universidad Pública del Norte de Santander, Estampilla “Universidad de los Llanos” 32 años construyendo Orinoquia, Estampilla Pro Desarrollo de la Universidad de Cundinamarca, Estampilla Pro Electrificación Rural, Estampilla Universidad de Cartagena y Estampilla Refundación Universidad del Magdalena de Cara al Nuevo Milenio.

Con ello se ha logrado el objetivo de cada una de las contribuciones parafiscales en beneficio de los proyectos de las diferentes entidades e instituciones por el cual fueron creadas.

EMISIÓN DE ESTAMPILLAS PARA EL FOMENTO DE UNIVERSIDADES DE ORDEN NACIONAL

Aunque en la práctica la emisión de estampillas se ha dado especialmente a favor de universidades del orden territorial, facultando a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales y Distritales para emitir la ordenanza o acuerdo reglamentando el monto de la contribución, el recaudo y transferencia de los recursos a las entidades beneficiadas. Se establecerá lo mismo cuando se trata de Universidades del orden Nacional.

Para la emisión de la contribución parafiscal “Estampilla Pro Desarrollo Universidad Pedagógica Nacional” se limitará al Distrito Capital y se autorizará al Concejo Distrital para la creación e inversión de su producto, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley 426 de 1998.

Por su parte, la Contraloría General del Departamento, de los Municipios o Distrito, según corresponde, ejercerá(n) el control y fiscalización externa no solamente en el recaudo sino en el traslado efectivo e inversión total de los recursos a las Universidades beneficiadas de la respectiva estampilla.

Además, conviene señalar que las leyes que consagran la aplicación del tributo a las entidades del orden nacional, operan cuando la institución está en el respectivo departamento beneficiario de la contribución.

Así lo señala, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-538 de 2002:

“...Finalmente, sobre la acusación de que se autorice a una entidad territorial para que fije tributos a entidades del orden nacional, dijo la sentencia, que no encuentra que exista un trato diferencial y el tributo está circunscrito al ámbito territorial. Se explicó así: “[l]as leyes demandadas crean un trato diferencial entre los contribuyentes del respectivo ente territorial en su condición de sujetos pasivos de la obligación tributaria allí establecida, frente a los contribuyentes del nivel nacional o de las demás entidades territoriales, pues sólo aquellos deberán asumir la carga fiscal derivada del cobro de la estampilla. Sin embargo, la Corte no encuentra tal diferenciación arbitraria o irrazonable, toda vez que los parámetros para identificar una posible discriminación tributaria están circunscritos a la órbita interna del ente territorial del que se trate”.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD DEL TRIBUTO - Sentencia C-538-2002

El principio de legalidad comprende el carácter predeterminado del tributo, en armonía con la certeza que está llamado a irradiar, lineamiento según el cual corresponde a los órganos de representación popular fijar directamente, a través de la ley, las ordenanzas y los acuerdos, los elementos constitutivos del tributo, a saber: los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Así pues, con la predeterminación del tributo no sólo se busca hacer efectivo el principio de representación popular en materia impositiva, sino garantizar la seguridad jurídica propia del sistema tributario, por cuanto los contribuyentes tienen derecho a conocer de antemano todos los elementos de la obligación tributaria a que estarán sujetos.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN TRIBUTO TERRITORIAL -

Sentencia C-538-2002

Si bien es cierto que en relación con los tributos nacionales el legislador debe fijar todos los elementos, esto es, sujeto activo, sujeto pasivo, hechos y bases gravables y tarifas; también lo es que frente a los tributos territoriales el Congreso no puede fijar todos sus elementos porque estaría invadiendo la autonomía de las entidades territoriales. De este modo, la fijación de los parámetros básicos implica reconocer que ese elemento mínimo es la autorización que el legislador da a las entidades territoriales para la creación del tributo.

El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS AL PROYECTO DE LEY

El proyecto tiene como objetivo crear un mecanismo que permita obtener una fuente de financiación para el crecimiento y competitividad de la Universidad Pedagógica Nacional por lo cual se requiere la aprobación de la emisión de la estampilla "Pro desarrollo de la Universidad Pedagógica Nacional".

Con los nuevos recursos se pretende ampliar la matrícula a unos diez mil alumnos tanto de pregrado como de postgrado; concluyendo el Proyecto Valmaría, el cual se inició en 1964 con la adquisición del predio no se ha podido desarrollar por los limitados recursos, solo alcanzan a cubrir el presupuesto normal año tras año, sin poder pensar en verdaderas inversiones en construcción física de las instalaciones y en investigación científica. Dicho proyecto cuenta, en la actualidad, con la aprobación del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, y con la aceptación Institucional de amplios sectores que intervienen en el desarrollo económico y social de la ciudad capital, lo que le augura un éxito total en su ejecución y puesta en marcha. Amén de la demanda creciente de cupos universitarios desde todos los rincones del país por parte de los jóvenes que tienen vocación y aptitud de maestros.

Los \$250.000.000.000 que se pretenden recaudar a través de la Estampilla Universidad Pedagógica Nacional en los próximos años tienen una alta tasa de retorno social, ya que el estudiante de esta Universidad es el educador profesional del futuro que conocedor de la realidad sociológica del país podrá transmitir un conocimiento coherente con el alma nacional, así como formar nuevos educadores dentro de los principios de diversidad cultural y étnica, y de libertad de cátedra consagrados en los artículos 7º y 69 de la Constitución Política.

La política educativa, independientemente del nivel que se aplique, tiene dos objetos básicos: cobertura y la calidad. La cobertura orientada según sus criterios de equidad sirve además, para construir una sociedad más igualitaria y para romper estructuralmente el círculo de pobreza que caracteriza a muy amplios sectores de la población. La calidad acelera el proceso de desarrollo nacional.

Este proyecto fortalece la convicción de que solo a través de una buena educación el país puede alcanzar niveles de desarrollo que lo encaminen en la búsqueda de la competitividad. La educación es la variable más importante para atender la desigualdad en el ingreso, contribuye a la superación de la pobreza, la desigualdad y fomenta el crecimiento económico. La educación debe responder a las necesidades de

productividad del país, debe adecuarse a los requerimientos de la economía colombiana.

Al país se le reconocen avances en cobertura en primaria, pero no pasa lo mismo con la secundaria y pregrado. Colombia podrá avanzar efectivamente hacia un verdadero estado social de derecho en la medida en que la población tenga las mismas oportunidades de acceso a la educación de calidad.

BENEFICIOS DEL PROYECTO VALMARÍA

ASPECTO SOCIAL. Es una respuesta estructural del Estado colombiano a los estratos 1, 2 y 3 básicamente, en el entendido de que el 97% de los alumnos corresponde a estos estratos, y que el proyecto permite ampliar la cobertura y oferta educativa. De esta manera, la Universidad Pedagógica Nacional responde de manera favorable a la necesidad de extender el beneficio de la educación universitaria y profesional a las clases menos favorecidas incorporándolas al sistema productivo laboral y favoreciendo su redención social así como la de otros colombianos mediante el ejercicio de su profesión.

ASPECTO CULTURAL. El diseño arquitectónico de la Universidad permite desarrollar actividades con elementos sociales amplios en un ambiente integrador y espacios abiertos a la ciudadanía, lo cual permite la integración del estudiante con el medio ambiente y los sectores que lo rodean para así crear una real convivencia bajo el esquema de un campus Universitario.

ASPECTO URBANO. Una obra de 32 hectáreas, contribuye con la creación de un espacio creativo, con amplias zonas verdes, zonas deportivas, parques, y mayores espacios recreativos. Todo ello implicaciones en la mejora de calidad de vida.

ASPECTO ACADÉMICO. El modelo de construcción de intervención como herramienta pedagógica crea espacios de desarrollo contemporáneo que responden a la necesidad y especificación pedagógica. De esta manera la Universidad sigue aportando tanto a Bogotá como al país ya que su misión fundamental es ser Educadora de Educadores, toda vez que sus egresados se constituyen en la fuerza profesoral con que cuentan el Distrito Especial, el departamento y la Nación.

ASPECTO ECONÓMICO. La venta del lote de la 127 le brinda al Distrito la posibilidad de recibir recursos por el cambio de uso (a comercial y habitacional) de un total de 320 mil m².

CONCLUSIÓN

El objetivo de este proyecto es generar recursos a través de la emisión de la estampilla a fin de subsanar necesidades propias del desarrollo de la labor educativa, cobertura, infraestructura e investigación (Proyecto Valmaría).

El sistema de asignación de recursos por parte del Estado para la educación universidad pública en Colombia no reconoce los esfuerzos de las instituciones orientadas a fomentar la cobertura o la calidad.

Las transferencias del Estado no se hacen por igual. No existe un indicador único que permita definir con cuánto debe patrocinarse exactamente cada estudiante en cada universidad. Tener más o menos estudiantes no significa contar con más o menos transferencias del Estado.

1. Cantidad de estudiantes matriculados				
2009				
	Pregrado	Posgrado		
I SEMESTRE	8769	1165		
II SEMESTRE	8809	1389		
TOTAL	17578	2554		
2. Cantidad de programas profesionales				
	2009	2010		
PREGRADO	29	29		
POSGRADO	22	22		
DOCTORADO	1	1		
4. Estratificación socioeconómica de los estudiantes matriculados				
ESTRATO	PREGRADO 2009		POSGRADO 2009	
	I semestre	II semestre	I semestre	II semestre
1	1396	1419	8	10
2	4281	4289	31	37
3	2890	2896	1104	1316
4	114	116	20	24
5	8	8	2	2
6	80	81	0	0
TOTAL	8769	8809	1165	1389
5. Cantidad de estudiantes egresados				
A la fecha se han graduado			31.050	

Mediante la aprobación del proyecto de ley Pro Estampilla Universidad Pedagógica Nacional se cuenta con un panorama favorable, desde el ámbito económico, ya que se podrán apropiar los recursos para iniciar la ejecución del proyecto Valmaría, el cual se constituye en la construcción del campus Universitario más moderno del país. Las clases menos favorecidas de Bogotá podrán acceder a su propia transformación social y económica gracias a la profesionalización ofrecida por los planes curriculares de primer orden que hoy allí se imparten pero que mediante la implementación del nuevo esquema de Campus enriquecerá el medio de aprendizaje y eliminará las carencias que se presentan con la planta física actual.

Con la aprobación del proyecto pro Estampilla, de manera decidida se verán beneficiadas las siguientes instancias:

Las clases menos favorecidas de Bogotá, ya que una vez terminados sus estudios de educación media, estos bachilleres podrán acceder a una Universidad con altos estándares de calidad, con instalaciones modernas y dotadas de los más variados recursos tecnológicos. Es de anotar que el 95% la población estudiantil de la Universidad Pedagógica Nacional pertenece a estratos 1 y 2. De esta manera, la universidad Pedagógica se constituye en protagonista del cambio social con el cual debe responder el Estado colombiano ya que mediante la profesionalización de sus estudiantes facilita la redención social de sus familias.

El Distrito Especial de Bogotá. Los licenciados en las distintas disciplinas que son egresados de la Universidad Pedagógica Nacional se constituyen en la fuerza laboral de educadores que le permite afrontar los retos en educación que se ha trazado la ciudad, los cuales han sido evidentes en los últimos años ya que se ha logrado la gratuidad de la educación con

estándares muy altos de calidad y con bajos niveles de deserción.

Aprobado el Proyecto de ley Pro estampilla de la Universidad Pedagógica Nacional, se podrá realizar el proyecto Valmaría lo que permitirá impartir clases desde un campus universitario ubicado en un ambiente distinto y favorable para la comunidad estudiantil. La ciudad se verá beneficiada ya que serán erradicados los permanentes desordenes que terroristas ajenos a la Universidad protagonizan en el corazón financiero de la ciudad.

El Estado Colombiano. Con la certificación de sus programas y con la excelencia académica impartida en la Universidad Pedagógica Nacional, el Estado colombiano da respuesta en educación a un país y una población que encuentra en ella la posibilidad de lograr hacer efectiva la redención social.

La comunidad de docentes de Bogotá y del país. Las especializaciones y Doctorados que ofrece la Universidad Pedagógica Nacional permiten a la comunidad docente aumentar el nivel de especialización del profesorado y así dar respuesta a la cada vez más competida oferta laboral.

Atentamente,

Buenaventura León León, José Joaquín Camelo Ramos, Eduardo Crissien Borrero, Hernando Patau Álvarez, Representantes a la Cámara.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de noviembre del año 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 139 con su correspondiente exposición de motivos por los honorables Representantes *Buenaventura León, José Joaquín Camelo* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 140 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Inclúyase, con carácter obligatorio, en el Proyecto Educativo Institucional P.E.I. dentro del currículo de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, en el nivel preescolar, básica y media, la asignatura de Urbanidad y Civismo.

Artículo 2°. Los programas y proyectos que desarrollen las instituciones educativas en esta temática, deberán encaminarse a la formación integral del estudiante.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores de la presente ley, se faculta al Presidente de la República y al Ministro de Educación, para incluir en el currículo de las Instituciones Educativas públicas y privadas del país, la Asignatura de Urbanidad y Civismo.

Artículo 4°. Facúltese al Gobierno Nacional y a los Entes Territoriales, Departamentales y Municipales de todo el país, para supervisar el cumplimiento de lo ordenado en la presente ley.

Parágrafo Único. En caso de incumplimiento a lo ordenado en la presente ley por parte de las entidades educativas, privadas o públicas, se faculta al Gobierno Nacional, Ministerio de Educación, para que, mediante su Decreto Reglamentario fije las sanciones correspondientes.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Honorable Representante,

Miguel J. Arenas Prada,

Autor.

Honorable Representante,

Jorge Gómez Villamizar.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 140
DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país.

Noviembre 9 de 2010

Doctor:

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Radicación de proyecto de ley.

Atentamente me permito radicar y dar trámite al Proyecto de ley, *por medio del cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar, hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país.* Lo anterior de conformidad al artículo 149 y 150 de la Ley 5ª de 1992 por las siguientes razones:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy día, y es una realidad inocultable, que al paso de los tiempos, los comportamientos humanos han sufrido unas alteraciones que a la postre afectaron la convivencia humana dentro de la misma sociedad de la cual hacemos parte, lo que ha traído que la misma sociedad haya cambiado al dejar desaparecer las buenas costumbres y los buenos modales que ayudaban a mantener la armonía social entre la gente. Pero lo más grave es el desdén o la indiferencia de los mismos asociados y lamentablemente y hasta el momento, nadie se haya preocupado por recuperar estos valores y dejar que estos sencillos modales se hayan perdido en forma tal, que hasta el simple hecho de decir gracias, de pedir el favor, de decir o desear buenos días o buenas noches, hasta de preguntarle a los demás *¿cómo están?, ¿cómo se encuentran?,* creo que es necesario y de suma importancia cultivar la urbanidad y los valores éticos y sociales en todas las personas, en especial en los niños y en los jóvenes que, siendo los futuros constructores de una sociedad mejor, empecemos a formarlos y a inculcarles que dentro del cumplimiento de estas normas sencillas de comportamiento social, el día de mañana todos seremos valorados como personas íntegras y amables y así seremos tenidos en cuenta.

Si no recuperamos estos mínimos comportamientos sociales y cívicos, empezando por enseñarlos a la juventud, jamás recuperaremos el valor fundamental o la espina dorsal de toda convivencia que es el

respeto: respeto a las personas, a las instituciones, a nuestras creencias y otros valores más. Es esta la única vía que nos conduce a reconstruir este valor fundamental, como es el respeto, que constituye la base insustituible de toda convivencia social. Con buenos modales, buenas costumbres y nuevas actitudes del conglomerado social, serán el principio para reconstruir esta desbarajustada sociedad en que nos ha tocado que convivir hasta hoy, y obtendremos como secuela segura, la paz que tanto deseamos todos; recuperaremos los valores morales y sociales lastimosamente perdidos, conseguiremos un espacio de civilidad donde todos seamos iguales, donde nuestros derechos serán respetados y también obtendremos conciencia de que tenemos obligaciones o deberes que cumplir frente a los demás, a nuestros padres, a nuestra familia a nuestra Patria y sus instituciones; y que estos mismos deberes, nuestros conciudadanos deben cumplirlos de la misma manera como uno respeta el derecho de los demás; donde la sociedad se debe guiar por un conjunto de reglas que rigen el trato social y la igualdad entre las personas; en donde, a todos los colombianos los podemos llevar a desarrollar el gran deseo de Benedicto XVI, de trazarnos como normas de conducta permanente dentro de las relaciones interpersonales, el de: “TRATAR A TODOS BIEN. TRATAR SIEMPRE BIEN. TRATAR DE TAL MANERA BIEN PARA QUE DIOS Y LA SOCIEDAD MUY COMPLACIDOS NOS TENGAN QUE DECIR: “MUY BIEN”.

Seguramente, desde esta legislatura, con este sencillo pero importantísimo proyecto de ley le estamos devolviendo a la sociedad ese ámbito de respeto, de solidaridad humana y de un buen convivir en este hermoso país que lo aman sus hijos y todos los que por suerte han pisado tierra colombiana.

Este proyecto tiene como objetivo principal **el restablecer, como obligatoria, la enseñanza de las asignaturas de urbanidad y civismo en los niveles de preescolar, básica y media, en las Instituciones Educativas públicas y privadas del país,** para lo cual se propone incluir la temática de urbanidad y civismo en el Proyecto Educativo Institucional P.E.I. como proyecto transversal al currículo de las Instituciones Educativas.

Entiéndase por **urbanidad** el conjunto de reglas que es necesario observar para manifestar la atención, el respeto y el afecto que unas personas tienen con otras, tales como las buenas maneras, la cortesía, afabilidad, con miras a cumplir con nuestros deberes sociales en la forma debida y por **civismo**, la enseñanza y doctrina que se da a los niños y a los jóvenes en formación y demás personas que conformamos el núcleo social, a fin de que todos seamos justos, benéficos y tolerantes, a la vez prudentes, activos y enérgicos defensores del sentimiento del honor. Urbanidad y Civismo, que van de la mano, deben regir el trato social público y privado entre las personas que conforman la sociedad colombiana. Un pueblo culto y bien educado en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, formará un país ideal donde reinen la libertad, la justicia, la paz y la fraternidad.

En Colombia, a través de un programa transversal se puede lograr incluir en el P.E.I. y por ende, al currículo de las Instituciones Educativas públicas y privadas, la temática de urbanidad y civismo, que per-

mitirá a los jóvenes estudiantes estar integralmente preparados para ser los futuros profesionales, padres, hijos, compañeros e interactuar en los distintos roles que conlleva vivir en una sociedad democrática como la nuestra.

Cabe señalar que “La Asociación Internacional para la Evaluación de la Educación (IEA)”, Entidad multilateral que realiza desde los años sesenta (60), mediciones internacionales en las distintas áreas de la educación, con el ánimo de efectuar análisis comparados a los sistemas de educación. En Colombia, el Ministerio de Educación y el ICFES apoya la participación del país en el Área de Educación Cívica, con miras a perfeccionar la formación del ciudadano en la democracia.

En el año 1999, cerca de 90.000 estudiantes de grado octavo, representaron 28 países, siendo interrogados sobre conocimientos y actitudes en educación cívica (democracia, ciudadanía, valores políticos y temas afines); de la misma manera se realizó con los profesores. Los resultados fueron sorprendentes y ambivalentes, toda vez que nuestro país ocupó el último lugar, después de Chile, entre los 28 países participantes.

Hay que tener muy en cuenta y dejar muy en claro que existe una preocupación latente en todo el país, sobre la necesidad de que los estudiantes se preparen en estos temas de Urbanidad y Civismo, como consecuencia de los deficientes resultados que obtuvieron los estudiantes que representaron al país en el concurso de cívica y democracia; evento organizado por la Asociación Internacional para la Evaluación de la Educación, desde el año 1995 hasta el año 2000.

Esto señala que en Colombia existe un bajo rendimiento en conocimiento de la educación cívica y urbanidad, por no afirmar su inexistencia prácticamente de estos conocimientos, como consecuencia de haberse abolido del pensum escolar y por ende, hoy vemos como una necesidad social la recuperación de un programa que enseñe al estudiante de hoy y del mañana estos temas y las instituciones educativas, en todos sus niveles, se vuelvan a interesar en preparar mejor a sus educandos.

El honorable Congreso de la República, tiene el deber constitucional de implementar una temática que recupere los valores y principios que se han perdido, formando integralmente al estudiante, en cívica y urbanidad, enriqueciendo sus conocimientos y actitudes hacia una nueva democracia y una mejor calidad de vida de todos los asociados.

El bajo nivel de competencias cognitivas sobre el civismo y urbanidad, obedece a factores de distinto orden:

1. Carácter general que se encuentra estadísticamente probado, y que consiste en la baja expectativa de continuar estudios por parte de la mayoría de los estudiantes, hecho que a su vez puede estar relacionado con la baja tasa de escolaridad del país y con sus caídas en épocas de recesión y, a los bajos niveles de educación de los padres, igualmente relacionado con una menor proporción de inversión en educación o con una distribución inequitativa de la misma.

2. Carácter específico, apunta a una baja valoración del conocimiento de las ciencias sociales y de su función en la formación democrática por parte de los maestros, de la sociedad colombiana en general y

el desinterés de las instituciones educativas, agravada por la ausencia de estándares generales para una enseñanza integrada de las ciencias sociales, área en la cual no se han expedido aún lineamientos curriculares, pese a que se les encuentra en los ejes transversales de Educación en Valores y de Formación para la Democracia.

En la práctica de la formación conceptual no bastan los simulacros de gobierno o de democracia, si estas no se integran con unas competencias cognitivas en ciencias sociales, valores morales, democracia, Estado, Nación, Constitución, Derechos y Libertades, y por ende corren el riesgo de quedarse en declaraciones de buenas intenciones.

La ausencia de temas en civismo y urbanidad, se ve reflejada en los estudiantes al mostrar predisposiciones personales negativas a la participación en actividades políticas democráticas, a la movilización pacífica por causas de justicia social, a la equidad de género, o la defensa de los derechos humanos, y lo que es peor, en profesionales de muy baja estatura cívica y que a la larga ha traído la desmoralización de todas las profesiones, especialmente las liberales, pues, si a los nuevos profesionales que egresan de las universidades sin un ápice de urbanidad y civismo, tenemos como resultado lamentable, profesionales sin las condiciones morales para portar dignamente su profesión. Con lo anterior quiero decir que, si no le entregamos a la universidad o concretamente a la sociedad, estudiantes lo suficientemente educados y civilizados, los gremios profesionales no tienen ninguna otra oportunidad de corregir este vacío cívico y moral que cunde en nuestro medio. Es aquí donde se encuentra la fuente de tanto profesional sin valores y sin respeto por la vida y derechos de sus conciudadanos, y en general, muchos ciudadanos en igual de condiciones de vacío cívico y carentes de normas elementales de urbanidad en cada uno de sus cotidianos comportamientos frente a los demás congéneres.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

2.1 Constitución Política:

Artículo 67. “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social e igualmente que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”.

B. Ley 115 de 1994: Por la cual se expide la ley general de educación

Artículo 1°. “*Objeto de la ley.* La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural, y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes”.

Artículo 5°. “*Fines de la Educación.* De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le ponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

2. La formación en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios.

5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos, y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales, adecuados para el desarrollo del saber.

6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional, y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad.

7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artística en sus diferentes manifestaciones.

8. La creación y el fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico, y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural, y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país.

10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

11. La formación de la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social.

12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación el deporte y la utilización del tiempo libre, y

13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. (Negrilla fuera de texto).

Artículo 14. “*Enseñanza Obligatoria.* En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

- El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

- El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo;

- La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.

- La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y

- La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con la necesidad psíquica y afectiva de los educandos según su edad.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los numerales a) y b), no exigen asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos educativos estatales a las Secretarías de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces, para su financiación con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación, destinados por la ley para tales áreas de inversión social”.

Artículo 21. “*Objetivos específicos de la educación básica en el ciclo primaria.* Los cinco (5) primeros grados de la educación básica que constituyen el ciclo de primaria, tendrán como objetivos específicos los siguientes:

- k) El desarrollo de valores civiles, éticos y morales, de organización social y de convivencia humana”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Artículo 23. “*Áreas obligatorias y fundamentales.* Para el logro de los objetivos de la educación básica, se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrá que ofrecer de acuerdo con el currículo y el proyecto educativo institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Educación artística.
4. Educación ética y en valores humanos.

3. IMPACTO PRESUPUESTAL

Este proyecto no generará gastos adicionales, toda vez que se enmarca dentro de la disponibilidad presupuestal de cada establecimiento educativo en las campañas institucionales que se programen para el efecto.

4. MARCO CONCEPTUAL. –CIVISMO Y URBANIDAD–.

El concepto de urbanidad, se vincula estrechamente con el de civilidad y ambos proceden de un origen semántico común.

La urbanidad se centra en las relaciones interpersonales y la civilidad en los comportamientos relacionados con la vida pública. La urbanidad se entiende, como un conjunto de conocimientos que se refieren al estudio de la creación, desarrollo, reforma, y progreso de los poblados, en orden a las necesidades materiales de la vida humana.

A su vez son sinónimos de urbanidad; la buena educación, cortesía, finura, elegancia, tacto, modales y buenas maneras. La educación cívica debe incorporarse al estudio de las ciencias sociales ya que se encuentra íntimamente relacionado.

A su vez, **por civismo** se debe entender el interés por los valores patrios, y por los acontecimientos institucionales del país; como sinónimos de civismo encontramos la cortesía, la educación y el concepto de ciudadanía.

Por lo anterior es evidente que se hace necesario a través de este proyecto, implementar la política pública nacional; instruyendo e inculcándoles valores de civismo y urbanidad a los educandos y desde un comienzo de su formación instruirlos en estos valores.

Es tan importante hacer obligatoria esta asignatura que si comparamos la vida social que se respiraba en épocas anteriores a la década de los ochenta (80), **cuando esta asignatura era obligatoria** en todos los planteles de educación primaria y secundaria, en donde se llevaba una vida amable, respetuosa y plácidamente segura; época en que todos los ciudadanos nos encontrábamos concientizados de que mis derechos iban hasta el límite donde comenzaban los del vecino, es decir, al dedillo todos conocíamos nuestros derechos y deberes que cumplir, repito, si comparamos esta, con la vida que hoy vivimos, una vida desordenada, sin principios ni valores, donde nadie respeta a nadie, en donde cada cual se le hace fácil incumplir la ley o hacer lo que le viene en gana, donde nadie saluda a nadie, en donde todos nos sentimos extraños, donde se perdieron las buenas maneras, las bellas costumbres, nuestros buenos comportamientos, es decir, en que se perdieron tanto el valor del respeto como la solidaridad humana entre los conciudadanos, vemos con mucha claridad esta importancia de volver hacer obligatoria la enseñanza a los educandos en materia de valores, de urbanidad y civismo. No es que los resultados se vayan a dar en forma inmediata, pero considero como deber patriótico de nosotros los legisladores, el de volver a darle instrumentos legales al Gobierno Nacional para que empecemos a dar por terminado este desorden social en que vivimos, y volvamos a vivir esa vida que someramente recordaba en líneas anteriores.

Es un sentimiento nacional el de que se vuelva a restablecer en forma obligatoria estas asignaturas, porque en época pasada existía, para hacer de nuestros compatriotas unos ciudadanos integrales, ciudadanos de bien y devolverle la seguridad a que tenemos derecho todos a ser bien tratados y bien educados.

En virtud a lo anteriormente expuesto...

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de noviembre del año 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 140 con su correspondiente exposición de motivos

por los honorables Representantes *Miguel Arenas Prada, Jorge Gómez Villamizar.*

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 141 de 2010 CÁMARA

presentado por el honorable Representante a la Cámara, doctor *William García Tirado*, del Partido Cambio Radical

mediante la cual se declara Patrimonio Histórico de la Nación al Festival Internacional de Cine de la ciudad de Cartagena de Indias por ser promotor de la Cultura Nacional e Iberoamericana.

Sirviéndome de este escrito presento a consideración del Parlamento Nacional el actual proyecto de ley con miras a que haga curso a norma de la República, procurando con ello, que se reconozca y apoye por parte del Estado y de la sociedad la noble misión desarrollada por este certamen anual que, desde sus inicios ha promovido la cultura nacional, la función social del Cine en la vida del país, así como la integración cultural con los países de Latino e Iberoamérica. Tal como este ha sido, motor de dicha actividad constitutiva de un Derecho de estirpe Constitucional seguido expongo las razones jurídicas, las fácticas y el articulado de la iniciativa, esperando que en el decurso estas sean tenidas de cardinal fundamento y gocen de la convicción, persuasión, así como, del enriquecimiento propio del debate democrático institucional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un evento de la magnitud prestigio y convocatoria del Festival Internacional de Cine de Cartagena nace concebido por un conjunto de personas vinculadas desde distintos sectores de la sociedad cartagenera al mundo cultural. Todos ellos a la dirección de Don Víctor Nieto Núñez. Es así como en el año de 1959 el señor Nieto principia contactos con la Federación Internacional de Productores del Films, FIAPF, vía los oficios de la Embajada de Colombia en Francia, buscando, realizar un festival de cine de corte y promoción en el extranjero. Desde luego esto tuvo como pieza capital servirse de la ventaja de la ciudad de Cartagena de Indias que ya en aquellos días había despuntado como atractivo turístico y cultural de la Nación y del Continente.

Fue de esta forma que vio la luz, en el año de 1960, la Corporación Festival Internacional de Cine de Cartagena, erigiéndose como persona jurídica sin ánimo de lucro, con el objeto de realizar el hoy afamado Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias. La Corporación se inscribió en la Gobernación de Bolívar el 14 de enero de 1972 obteniendo la personería jurídica 0023 de esa misma fecha. Goza además del número de identificación tributaria 890.480.268-4.

A efectos de la realización del evento anual del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias siempre, se ha contado con el apoyo del Gobierno Nacional, vía las distintas entidades responsables institucionalmente de la cinematografía nacional. En su día con la desaparición de Focine, el Gobierno Nacional estipuló que los recursos destinados para el certamen en mención se canalizaran por medio de la División de Comunicación Social del Ministerio de

Comunicaciones y de Colcultura. Con posterioridad, ya con el nacimiento del Ministerio de Cultura y con el concurso de la División Cinematográfica, el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias ha seguido recibiendo apoyo institucional del Gobierno. No obstante cabe decirlo, también, con un plausible sostén originado en el sector privado.

En época cercana fue reestructurado por su mentor y Director, Don Víctor Nieto Núñez. Además, este Festival es el más pretérito de toda América Latina, el más importante certamen cinematográfico del país, al igual que, la manifestación cultural más internacionalmente reconocida de la ciudad de Cartagena como quiera que también es un elemento significativamente posicionador de la imagen de la ciudad de Colombia, siendo de esa manera un incomparable jalonador del turismo, y, con sobrada importancia, instrumento de la integración latinoamericana. Por tanto es incuestionable el papel desempeñado por el Festival como polo de impulso del cine y la cultura colombianos, asimismo de la subregión continental.

A partir del nacimiento del Festival, la ciudad de Cartagena ha visto el posicionamiento de sus calles, plazas y playas como escenario de rodajes de talla mundial, siendo, en ese orden de ideas, locación de referencia para la filmografía nacional, regional y mundial. Ya habiendo superado sus Bodas de Oro, con exactamente 51 años, dicho certamen convoca cada anualidad, de forma muy productiva para la industria del cine, así como para la cultura nacional a actores, directores, distribuidores y productores, exaltando, por sobre todo, los temas autóctonos retratados por los cineastas Latinoamericanos e Iberoamericanos. Esto viene, en buena medida asegurado, por el reconocimiento de la FIAPF, ente de orden mundial que vela por certificar los festivales de cine alrededor del mundo, vigilando que estos cumplan unos estándares elaborados por la Federación Internacional de Productores.

El Festival de Cartagena está dedicado con preponderancia a la promoción del cine Latinoamericano e Iberoamericano. Por ejemplo en el año 2007 se exhibieron 150 obras audiovisuales divididas así: 40 largometrajes, 30 cortometrajes, y, 80 audiovisuales; de igual forma por medio del Festival se realiza la premiación al cine y la televisión nacional en 19 categorías; y, como asunto predominante, desde su génesis tiene como certamen de la industria del cine parámetros de selección y premio que dan cuenta de la promoción de la identidad cultural Iberoamericana, preconizando, la vida social y la cotidianidad de las naciones representadas. Esta especial circunstancia ha sido relevante para decir que, sin asomo de duda, el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias es un promotor de la hermandad Iberoamericana, del mismo modo presta el servicio de ser catalizador del merecido reconocimiento de la diversidad cultural y audiovisual, al igual que el derecho a las imágenes y las historias propias, tal cual reza y es registrado, entre otros, por el portal oficial de internet de turismo de Colombia.

En la misma medida el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias sirve a fines como: Distribución del cine colombiano e Iberoamericano; Exaltación de la televisión nacional; Premiación de cine de calidad de todo Iberoamérica; Premiación de cortometrajes de toda Iberoamérica; Premiación y

promoción de jóvenes creadores colombianos; promueve elementos del orgullo de nuestra nacionalidad con la cultura afro, con el desarrollo de espacios de aprovechamiento cultural entre los que cabe resaltar: **“El Taller de Rescate y Fomento para la Cultura Audiovisual de las Comunidades Afrodescendientes, que se realiza junto con Comfenalco”**. Este espacio ha servido para que *“desde 2008 se hayan producido 8 cortometrajes y ha beneficiado a más de 450 niños y jóvenes entre los 7 y 16 años oriundos de Bocachica, Caño del Oro, Palenque y Arjona.*

*Andrés Lozano, Coordinador del Proyecto, asegura que es una experiencia única para **niños y jóvenes**, quienes tienen la oportunidad de soñar con el cine y construir en imágenes sus propias historias. La alianza FICCI – Comfenalco, permitirá nuevamente a dichas comunidades capacitarse en apreciación y realización de cine con las herramientas necesarias, bajo la tutoría de un equipo especializado que los guiará en la construcción del guión, dirección, actuación y producción.*

*Padres de familia y docentes han manifestado que esta experiencia ha marcado la **vida de sus niños y jóvenes, convocándolos alrededor de un trabajo intelectual que les ha brindado la oportunidad de explotar su creatividad y realizar un trabajo en equipo en el que aprenden divirtiéndose.**”* (Tomado de la página web del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias).

Ahora bien, desde hace 5 años, en virtud del apoyo de la Dirección de Cinematografía y Proimágenes en Movimiento, se viene cumpliendo en el marco del festival, una exposición que convoca a importantes personalidades de la industria filmica Iberoamericana, sirviendo de escenario para que los realizadores neófitos puedan tener un espacio profesional propicio para entrar a la palestra del séptimo arte.

En más de media centuria de vida el festival sirve a la promoción, fomento y como plataforma de los creadores filmicos patrios, al igual que a la industria filmica nacional que ha sido junto con la televisión (también acreedora de los beneficios antedichos del Festival), pieza de la construcción del imaginario colectivo de la unidad nacional, de lo que conlleva cultural, cognitiva y motivacionalmente la colombianidad.

Aunado a lo anterior, el Festival brinda el espacio común de superación de la falta de escenarios culturales compartidos, tanto en Colombia como en Latinoamérica procurando así el desarrollo de la industria del cine. Contribuye en esa medida no solo al impulso de los realizadores, artistas y personal que oficia en la industria, sino, además, a la integración cultural, al realce de las distintas culturas nacionales contenidas en América Latina, y, a la formación de públicos.

Potencia, entonces, los materiales de importancia étnica, idiosincrática, de autovaloración y de sentido de propia valía de nuestros pueblos al permitir la exhibición por medio del cine de la sublimación o simple retrato estético de formas de vidas autóctonas junto con sus vicisitudes y lo que aglutinan sus cargas emocionales.

El Festival es pues un promotor de primer orden a nivel mundial, cabe decir, sin reparos, o sin caer en vanidades de la diversidad cultural dentro de Iberoamérica y el Caribe, permite la maximización positiva de los imaginarios colectivos, dando como consecuencia, la amplificación, conocimiento mutuo

y análisis de las raíces latinoamericanas, al igual que su desenvolvimiento y monitoreo de actualidad.

Presta pues servicio el Festival, para que todo aquello que se exponga, revele los potenciales comunicativos de vivencias y emotividades con las cuales los latinoamericanos solemos interpretar a menudo el mundo y la vida cotidiana. Sirve para desanudar en consecuencia, lo que anidan las muestras identitarias en las comunidades, así como, lo contenido en su arte y expresiones estéticas.

Tal cual se han construido los criterios de selección del Festival, toda película participante es un esbozo de auténtico sentido de vivencias propias de las comunidades autóctonas latinoamericanas, siendo estas, un retrato vivido la existencia en nuestros países. Por ende, así se transmiten valores básicos de las distintas nacionalidades los cuales son cohesionadores de los conglomerados humanos que habitan nuestra Región. Se conserva por esta vía la memoria colectiva, el sentido de pertenencia, además de que se brinda esto a la reflexión de todo aquello que merece ser tenido por el ser humano dentro del discurso de lo públicamente relevante. Es por este motivo también un aliciente al ejercicio de las libertades públicas de autoreflexión sobre el mundo en que se vive. Un espacio audiovisual como este, sin duda, proporciona la posibilidad del examen, revisión e interpretación de los contenidos de los legados culturales y de su capacidad formativa de la conciencia comunitaria; permite introyectar el sentido de lo colectivo de cada pueblo.

Todo lo trasuntado recalca, pues, la dimensión mundial y nacional del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias que habiendo sorteado ya el medio siglo se ha erigido en referente de la cultura Iberoamericana como lo deja ver el premio otorgado en fecha reciente por el **Festival de Cine Ceará** que distinguió al Festival de Cine de Cartagena de Indias con el reconocimiento **Eusélio Oliviera** al Festival más veterano de toda América Latina.

Ha puntualizado Salvo Basile alto directivo de la Junta del Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias que, por medio del “Manifiesto de Cartagena”, se preconiza la unión de los distintos festivales a fin de compartir bancos de información y esfuerzos de promoción y difusión nacionales e internacionales.

Teniendo, entonces, que el énfasis puesto señala la unidad de raíces culturales, objetivos y optimización de esfuerzos, dando pie a un directorio de festivales, analizando las distintas cinematografías, su historia y evolución.

Por ende tenemos que el Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias siendo el decano de los de sus géneros en Latinoamérica, el de mayor antigüedad, tiene: muestras de cine Iberoamericano; cine nacional; muestra internacional; concurso de televisión colombiana; concurso Iberoamericano de cortometrajes; encuentro de productores; cine en construcción; eventos teóricos; impulso a una cultura orgullo de la nacionalidad colombiana como la Afro; formador de espacios culturales en la niñez y la juventud bolivarenses; y, reconocimiento internacional en la industria y gremio de los festivales de especie. Indican estos argumentos, de sobrada fundamentación, que muestran al Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias como uno de los más importantes en América que, se hace conveniente resaltarlo como incrustado en el alma de la colom-

bianidad, motivo más que suficiente para que por vía de la legislación se le reconozca como patrimonio cultural de lo que somos los colombianos, honrando, de ese modo, nuestro sentido de propia valía, sino, además, la cultura y la integración latinoamericana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En la Constitución Política de 1991 tenemos empezando por el Preámbulo las siguientes bases normativas. Es de recordar que la cultura, su protección, tanto la de los elementos de difusión de la misma, como la de otros factores de relevancia para su disfrute, constituyen un Derecho del catálogo de la Declaración Universal de 1948, como del posterior Pacto de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, al igual que, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y que, por tanto, se complace de la primacía otorgada vía el artículo 93 de la Carta de 1991:

- Constitución de 1991:

Preámbulo:

EL PUEBLO DE COLOMBIA

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Artículo 2°.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

Artículo 7°.

El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71.

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incenti-

vos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- Tratados Internacionales:

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales resaltamos para el caso:

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- Participar en la vida cultural;
- Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

Artículo 14

Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

- Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;
- Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;
- Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia.

- Ley 1185 de 2008:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4°. *Integración del patrimonio cultural de la Nación.* El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) *Aplicación de la presente ley.* Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades Afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservarlos como una unidad indivisible.

Se consideran como bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993 y, en consecuencia, quedan sujetos al respectivo régimen de tales, los bienes materiales declarados como mo-

numeros, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaración por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial.

Así mismo, se consideran como bienes de interés cultural del ámbito nacional los bienes del patrimonio arqueológico;

c) Propiedad del Patrimonio Cultural de la Nación. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, así como los bienes de interés cultural pueden pertenecer, según el caso, a la Nación, a entidades públicas de cualquier orden o a personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Además, tenemos conceptos de instituciones del Derecho Público Internacional que reseñan de qué manera deben entenderse los Derechos Culturales como una categoría que no debe ser subvalorada – lo ha sido –, dentro de los Derechos Humanos:

Dice Unesco en la Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, Unesco, aprobada por la Conferencia General el 26 de noviembre de 1976, así como en los otros instrumentos que se dan de conformidad con La UNESCO y los derechos humanos, Instrumentos normativos, principales reuniones, publicaciones. París, Unesco, 1996, que:

“... la cultura ha dejado de ser únicamente una acumulación de obras y de conocimientos que produce (...) una minoría selecta, (...) no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez, adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación”.

A lo que se puede agregar lo dicho por el Consejo de Europa cuando expresa la definición de la cultura dada por la Arc-et-Senans Declaration (1972) on the Future of Cultural Development:

“la cultura, según la experiencia de la mayoría de la población de hoy, significa mucho más que las artes tradicionales y las humanidades. Hoy en día, la cultura abarca el sistema educativo, los medios de difusión, las industrias culturales (...)”.

De contera, siendo la cultura y consecuentemente la protección de sus medios de difusión un Derecho Humano internacionalmente reconocido y traído a la legislación nacional, se genera la correlativa obligación estatal de su garantía.

Considero que hartó expuesto ha quedado esto, por lo que propongo, la siguiente redacción normativa para que sea debatida en el Congreso de la República.

ARTICULADO
LEY N°

por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias por ser promotor de la Cultura Nacional e Iberoamericana.

El Congreso de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política en el artículo 150, numeral 23,

DECRETA

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias.

Artículo 2°. La Nación, por medio del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen en torno de la industria cinematográfica.

Artículo 3°. La República de Colombia exalta la obra de más de medio siglo de existencia del Festival Internacional de Cine de Cartagena, en especial, la constancia, tenacidad, espíritu de gestión, exposición de la cultura y de la idiosincrasia, la contribución a la construcción del imaginario colectivo identitario de la nación colombiana con base en los medios audiovisuales, así como, su tributo a la unidad latinoamericana por la vía del mutuo conocimiento en un espacio de reflexión de lo autóctono de nuestros pueblos, siendo durante años un aliciente para el examen de las raíces compartidas y de las experiencias comunes de la Región, además de estímulo al conocimiento y respeto de la diversidad existente tanto al interior del país como en toda América Latina, desarrollando, de esa forma una invaluable función social.

En consecuencia, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las siguientes acciones:

- a) Muestra especial de una placa conmemorativa.
- b) Instalación de un retrato al óleo del empresario creador y director hasta su muerte del Festival Internacional de Cine de Cartagena, Don Víctor Nieto Núñez, en el recinto principal del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación.

De usted, solícitamente,

William Ramón García Tirado,
Honorable Representante a la Cámara.
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 16 de noviembre del año 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 141 con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *William Ramón García Tirado*.

El Secretario General,
Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 926 - Jueves, 18 de noviembre de 2010	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 139 de 2010 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro Universidad Pedagógica Nacional.....	1
Proyecto de ley número 140 de 2010 Cámara, por medio de la cual se promueve el tema de civismo y urbanidad a partir del nivel preescolar y hasta completar la educación media, en las instituciones educativas públicas y privadas del país.....	4
Proyecto de ley número 141 de 2010 Cámara, mediante la cual se declara Patrimonio Histórico de la Nación al Festival Internacional de Cine de la ciudad de Cartagena de Indias por ser promotor de la Cultura Nacional de Iberoamericana.....	8